



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00411

Popayán, TREINTA (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte acreedora, en atención a que el Despacho le negó la solicitud de terminación del proceso por auto 00233 de 13 de marzo pasado, por carecer de facultad para recibir, allegó al proceso nueva solicitud de terminación acompañada de poder con facultad para recibir y pidió se tramite la solicitud de terminación presentada en noviembre de 2023 (Archivo 041).

En la anterior solicitud, pide se de por terminado el proceso por pagos de las cuotas atrasadas, sin fijar condena en costas ni agencias en derecho, ni perjuicios contra las partes, que si hay depósitos judiciales, éstos le sean entregados a la parte pasiva del proceso, que si hay embargo de remanentes no se le dé trámite a la presente solicitud, además solicitó se levanten las medidas cautelares y si hay lugar a desglose de los anexos, se expida constancia del mismo, se cancele la radicación y se archive el proceso.-

La terminación de la ejecución se funda en que el deudor se puso al día en las cuotas adeudadas, en relación con la obligación que tiene a su cargo, por ello, además requirió el desglose de los documentos base de la demanda.

Es claro para este Juzgado que no se dan las condiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, puesto que este precepto refiere es a la terminación de los procesos ejecutivos cuando se cancela la totalidad de la deuda con las costas causadas en el juicio, entendiendo que lo que pretende la parte es la terminación del asunto por un desistimiento condicional, habida cuenta que no se está cubriendo la totalidad de las pretensiones demandadas si no, como se acaba de indicar, tan solo las cuotas en mora causadas y pactadas entre las partes para cancelar el monto de la deuda, desistimiento que es viable en los términos del inciso 3º del artículo 314 ídem.-

Es de anotar que en el presente caso No hay lugar a desglose de los documentos, porque la demanda fue presentada de forma virtual.

Tampoco se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ante la oficina de Registro de Cali y Popayán, ni ante la

Proceso : 19001-31-03-004 – 2022-00126-00—EJECUTIVO
Accionante : BANCO AV-VILLAS
Demandado : LEMNY MARIA NAVIA DIAZ

Secretaría de Tránsito de Cali, por cuanto las mismas no fueron inscritas, ni ante la Fiscalía General de la Nación, por cuanto la misma ya se había levantado, según oficio 0289 de 24 de mayo de 2023.

Se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título financiero que haya sido objeto de la medida en los bancos BOGOTA, FINANDINA, CAJA SOCIAL, POPULAR, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, BANCOLOMBIA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, AV-VILLAS, W, BANCOOMEVA, FALLABELA y PICHINCHA, de esta ciudad.

Los depósitos judiciales que se encuentra a disposición del Juzgado, serán entregados a la demandada LEMNY MARIA NAVIA DIAZ por así haberlo solicitado la apoderada ejecutante.

Finalmente, No hay lugar a condenar en costas, ni agencias en derecho ni perjuicios por así permitirlo el numeral 1, del inciso 3º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la TERMINACION DEL PROCESO según la solicitud hecha por la parte acreedora en el proceso “2022-00126-00-EJECUTIVO” propuesto por BANCO AV-VILLAS contra LEMNY MARIA NAVIA DIAZ, por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO: NO SE ordenará la cancelación de embargos a las oficinas de Registro de Cali y Popayán, ni ante la Secretaría de Tránsito de Cali, por cuanto las mismas no fueron inscritas, tampoco ante la Fiscalía General de la Nación, por cuanto la misma ya se había levantado, según oficio 0289 de 24 de mayo de 2023 (Archivo 034).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título financiero que haya sido objeto de la medida en los bancos BOGOTA, FINANDINA, CAJA SOCIAL, POPULAR, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, BANCOLOMBIA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, AV-VILLAS, W, BANCOOMEVA, FALLABELA y PICHINCHA, de esta ciudad, comunicado mediante oficio 0605 de 28 de septiembre de 2022.

CUARTO: Sin lugar a desglose de documentos, porque la demanda fue presentada de forma virtual.

QUINTO: Los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del Juzgado, por cuenta del presente proceso, deberán ser entregados a la demandada LEMNY MARIA NAVIA DIAZ por así haberlo solicitado la parte ejecutante.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2022-00126-00—EJECUTIVO
Accionante : BANCO AV-VILLAS
Demandado : LEMNY MARIA NAVIA DIAZ

SEXTO: No hay lugar a condenar en costas, agencias en derecho ni perjuicios a las partes por así haberse solicitado.

SEPTIMO: DISPONER que cumplido con lo anterior, previa cancelación de la radicación, se ARCHIVE el proceso y se hagan las anotaciones en el sistema siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbe278bf137fef11297e4d745416ca80dd656f695c888dfc05d7d62c5db3498**

Documento generado en 30/04/2024 11:30:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>